

Indultado Noviembre 15 de 1898 279

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189__

Rematado *Manuel A. Moray* FILIACION N.º 1616. CELDA N.º 65.

Delito *Homicidio frustrado*

Pena *Ocho años*

Comienza la condena *Diciembre 21 de 1895*

Termina la condena el *21 de Diciembre de 1903*
Tribunal Moray

EL SECRETARIO

M. Figueroa

Lima, Junio 19. de 1896.

Sr. Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al réo de homicidio frustrado, Manuel Alejandro Alvares, a la pena de penitenciaría en 2º grado, término medio, o' sea ocho años de dicha pena; debiendo permanecer el mencionado réo en la Cárcel de Guadalupe de esta Capital hasta que se desocupe celda en el Panóptico. Comuníquese, regístrese i remítase el testimonio adjunto al Director de este último Establecim^{to}.

Trascríbala a' Mj. para su conocimiento; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que. a' Mj.
Francisco Aráng

Julio 2 de 1896.

Recibido en la fecha archivado en el
Testimonio de su referencia.



Pascual B. Angeles
Escribano de Estado de la Provin-
cia del Cercado de Huaraz.

Certifica: que los fallos pro-
nunciados en primera, segunda y tercera
Instancia en el juicio Criminal seguido de
Oficio contra Manuel Alejandro Alvarez
por homicidio frustrado en la persona de Doña
Troila Cadillo, son como sigue. — Vistos y te-
niendo en consideración: que Doña Maria
Villon madre de la agraviada, en su decla-
racion de fijas dos, dice que Alejandro Al-
varez, llego a su casa, el veinte de Febrero
a las cinco de la tarde, estuvo galanteando
a su hija Troila Cadillo, queriendo ausenta-
se con ella de la reunion y que a las negati-
vas de esta, siendo como las nueve de la no-
che, le disparo dos balazos; habiendola he-
rido gravemente con el segundo, y estando
Alvarez mareado; que del Certificado medi-
co de los Doctores Olivera y Rodriguez Ro-
mirez, asi como, del expedido por los Peritos
Maya Carballedo y Baltazar Romero, resultan
comprobadas la Herida recibida por la Cadi-
llo, al segundo disparo y las senales dejadas
por el primero en la pared: — que el acusado en



su instructiva y confesión prestadas á fojas tres y fojas treinta y cinco dice: que habia tomado varias copas, antes de ir donde las Cadillo y que garto en esa casa en aguardiente los diez y seis soles que llevaba, no recordando, por estar sumamente mareado, los disparos que hizo á Tróila Cadillo;— que aunque ésta en su preventiva de fojas treinta y cuatro no dice si Alvarez estaba ebrio, los testigos presentes Amadio Roca y Ferderido Moarrique, fojas sesenta y dos y fojas setenta y siete vuelta citados por la agraviada aseveran que Alvarez en esa noche tenia una embriaguez fatal que no podia darse cuenta de sus actos y que galanteaba á la expresada Tróila:— que Fortunato Ramirez y Demétrio Vera refieren que Alvarez despues del primer disparo se arrodilló ante la duena de casa le pidió perdon, habiendose sentado tranquilamente en una cama, con el revolver en la mano despues de haber herido gravemente á la Cadillo;— que Francisco Haral al reproducir la declaración de la Villón sostiene como ésta, que el ausado estaba mareado;— que el Doctor López en su certificado médico, expedido á los cinco meses despues de realizado el suceso, asegura que existen dos cicatrises en el pecho y es



282

PARA
1895-1896.

palda de Tróilo Cadillo, á consecuencia de herida producida con arma de fuego; que Roman Rodríguez, Carlos Lugo y Martín Lino que Alvarer Mego á la Cárcel y puesto en el mismo calabozo que ellos, estaba estaba completamente marcado: que los enjuiciados Cuorrett y Salazar, Tolens, Cerna, Silva y Hermocilla aseveran que cuando el reo se embriaga pierde por completo la razón se enfurece contra todos, asegurando el último que en una ocasión se hizo el mismo una herida en el pecho; y que Daniel Olaza y Emilio Roca, amigos antiguos de la familia de Cadillo, sostienen que el acusado en esos días y en épocas anteriores ha estado en perfecta armonía con la expresada familia. Considerando: primero que en este proceso se han practicado todas las diligencias del sumario y plenario: segundo que está perfectamente comprobada la existencia del delito y la culpabilidad del enjuiciado por los Certificados médicos legales, por el Pericial y por las declaraciones conformes de testigos: tercero que si bien la agredida era una mujer indefensa, el agresor estaba completamente marcado, pues así consta por declaración de personas que lo vieron en el lugar del suceso.



so, al ser encerrado en la Cárcel y en algunas ocasiones en que se ha marcado en ésta: Cuarto: que á tenor de los artículos doscientos treinta y cuarenta y seis del Código Penal, la pena que le corresponde es la de Penitenciaria en segundo grado, por tratarse de un caso de homicidio frustrado perfectamente definido: Quinto: que siendo la embriaguez causa atenuante de responsabilidad y estando ésta bien comprobada, debe disminuirse un grado de la pena; - Sexto: que los diez meses de Carcelería sufrida no deben computarse, teniendo en cuenta la fuga realizada por el reo en primero de Octubre próximo pasado, lo que debe tenerse presente por el Juez al expedir sentencia definitiva. Por estos fundamentos y otros más que fluyen del proceso, administrando justicia á nombre de la Nación. = Fallo: que debo condenar, como en efecto condeno, á Manuel Alejandro Alvarez, reo de homicidio frustrado en la persona de Doña Tróila Cadillo á Penitenciaria en primer grado ó sean seis años de dicha pena, con las respectivas accesorias de que se ocupa el artículo treinta y cinco del Código Penal y la consiguiente responsabilidad civil; debiendo empezarse á contarse el tiempo desde que expide

PARA
1895-1896.

la presente. Y por esta mi sentencia de
finalivamente juzgando en primera Instan-
cia, así lo pronuncio mando y firmo, habien-
do audiencia pública en el local del despacho.
Huaraz, Diciembre veintiuno de mil ochocien-
tos noventa y cinco. = Julio Antonio Hübner =
= Dio y pronunció la sentencia que precede el
Señor Juez de primera Instancia del Crimen doc-
tor don Julio Antonio Hübner, estando en au-
diencia pública en el local de su despacho sien-
do las tres de la tarde, y se publicó conforme á
ley á presencia de los Escribanos de Estado don
Fidel A. Figueroa y de don Vicente Benavides: de
que doy fe = Rosas R. Cerna. = Huaraz Fe-
brero veintiocho de mil ochocientos noventa y
seis = Vistos; con lo expuesto por el adjun-
to al Señor Fiscal; estando á lo dispuesto en
los artículos doscientos treinta, cuarenta y
seis, inciso séptimo del artículo noveno y el
cincuenta y siete del Código Penal; - re-
vocaron la sentencia apelada de fojas ochenta
y ocho, su fecha veintiuno de Diciembre
último, por la que se impone á Manuel
Alejandro Álvarez, la pena de penitencia-
ria en primer grado; le impusieron la
misma pena en segundo grado, término me-
dio, ó sean ocho años, con las accesorias del
artículo treinta y cinco del Código Penal y

la responsabilidad civil; debiendo con-
tarse el tiempo de la condena desde la
fecha de la sentencia de primera Instan-
cia, y los devolvieron. = Santa Gadea =
Romero = Lanfranco = Ycarra Chaver. =
Robles. Con Tuez. = Levis y voto confor-
me á ley: de que Certifico. = Aurelio Valen-
zuela - Secretario. = El infrascrito: Se-
cretario de la Excmo. Corte Suprema de
Justicia = Certifico: Que en virtud del re-
curso de nulidad interpuesto por Alexan-
dro Alvarez, en la Causa que se le sigue
por homicidio frustrado este Supremo Tri-
bunal ha resuelto lo que sigue = Lima
Abril diez de mil ochocientos noventa y
seis = Vistos: De conformidad con lo o-
pinado por el Señor Fiscal: declararon
no haber nulidad en la sentencia de vista
de fojas ciento cuatro, su fecha veintiocho
de Febrero último que revocando la de
primera Instancia de fojas ochenta y
ocho, su fecha veintiuno de Diciembre
anterior condena á Manuel Alejandro
Alvarez, á la pena de penitenciaría en
segundo grado, término medio con sus
accesorias, debiendo contarse el término
para la principal, desde la fecha del
fallo de primera Instancia; y los devol-
vieron = Guzman = Sanchez = Loayza
= Viles = Espinosa = Lama = Castellanos



Se publicó conforme a ley: de que Certifi-
co = Luis Delucchi = Es copia de su origi-
nal que corre a fojas tres del cuaderno nú-
mero treinta y dos que queda archivado en es-
ta Secretaría. Lima a Abril once de mil
ochocientos noventa y seis. = firmado = Luis
Delucchi. =

Es copia exacta de sus originales y me remito en ca-
so necesario. Huaraz Mayo cinco de mil ochocien-
tos noventa y seis. =

Pascual B. Angeles

L. B.
Kühner.

